

CONSTANCIA: Junio 28 de 2022. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, informándole que el curador ad-litem del demandado se notificó y posesionó de la demanda el 19 de mayo de 2022 y contestó la demanda.

M. Consuelo Quintero Vergara

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2021-00331 00 (V. Divorcio Católico)

Vencido el término de traslado de la demanda, se convoca a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día 15 de septiembre de 2022 a las 9.30 am** a través de la plataforma tecnológica **LIFESIZE**, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

A la diligencia además de las partes, deberán concurrir sus apoderados, la inasistencia a ésta, sólo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, previas las consecuencias contenidas en la regla 4 del mencionado artículo.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán suministradas media hora antes de comenzar la misma, mediante comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

A la diligencia deberán comparecer a través medios tecnológicos como se ha indicado las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación, (los testigos) y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

-Igualmente a través de este auto, se procede a decretar las pruebas pedidas y de oficio que estime pertinentes el Despacho.

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Registro civil de matrimonio, cédulas de ciudadanía, Escritura Pública No. 2149 compraventa de bien inmueble, certificado de tradición, constancia expedida por la Comisaria Primera de Familia del Municipio de Rionegro Antioquia.

Testimonial: Recibir testimonio a los señores DANIEL SEPÚLVEDA ÁLZATE y ALEXANDER SEPÚLVEDA ALZATE.

2.- PARTE DEMANDADA – Curador Ad-litem

No aportó ni solicitó pruebas.

3.- DE OFICIO

Interrogatorio a la demandante NOHEMY ALZATE HENAO y al demandado JOAQUÍN ELIAS SEPÚLVEDA ARIAS en el evento de comparecer.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 112 el 30 de junio 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
